



LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE FUERON ELECTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Mayo 2026

ÍNDICE

Título I. Disposiciones generales	3
Título II. De la promoción y difusión	5
Capítulo I. De las personas y autoridades facultadas	5
Capítulo II. De los recursos	6
Título III. De las prohibiciones de las personas servidoras públicas	6
Capítulo I. Disposiciones generales	6
Capítulo II. De la propaganda gubernamental	7
Capítulo III. De los programas sociales	7
Título IV. Del régimen sancionador	9
Capítulo único. Disposiciones generales	9
TÍTULO V. De los medios de impugnación	9
Transitorio	10

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto garantizar el cumplimiento del principio de imparcialidad durante la promoción y difusión del proceso de revocación de mandato de las personas servidoras públicas que ocupan alguno de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de orden público e interés general, de observancia obligatoria y aplicación en la Ciudad de México, en caso de que se realice el proceso de revocación de mandato respecto de alguno o algunos de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I. En cuanto a los ordenamientos:

- a) **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- b) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- d) **Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- e) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- f) **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México;
- g) **Lineamientos de revocación:** Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del proceso de revocación de mandato para los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024;
- h) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para garantizar el principio de Imparcialidad en el proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024;
- i) **Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos:** Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados durante el proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2026 de 24 de abril de 2026.
- j) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y
- k) **Reglamento de Quejas:** Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

II. En cuanto a los órganos y autoridades:

- a) **Titular de alcaldía:** Titular de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;
- b) **Comisión:** Comisión Permanente de Quejas.
- c) **Concejal:** La persona integrante del Concejo de la Alcaldía;
- d) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- e) **DEAPyF:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización;
- f) **Diputaciones de mayoría relativa:** Las personas Diputadas del Congreso de la Ciudad de México, electas por el principio de mayoría relativa;
- g) **Diputaciones de representación proporcional:** Las personas Diputadas del Congreso de la Ciudad de México, asignadas según el principio de representación proporcional;
- h) **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México, y
- i) **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.

III. En cuanto a los conceptos:

- a) **Comité Promotor:** Grupo de hasta cinco personas ciudadanas, nombradas mediante oficio, quienes promueven un proceso de revocación de mandato, de entre las cuales se podrá designar a una persona representante;
- b) **Jornada de revocación de mandato:** Jornada en que la ciudadanía emitirá su opinión relativa al proceso de revocación de mandato;
- c) **Personas solicitantes:** Personas que solicitan la realización del proceso de revocación de mandato, y
- d) **Proceso de revocación de mandato:** Mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular, de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías, termine o no de forma anticipada el periodo para el cual fue electa.

Artículo 4. La interpretación y aplicación de las disposiciones de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y bajo la perspectiva de género y derechos humanos, así como a los principios y criterios establecidos en la Constitución Federal; la Constitución Local, el Código y la Ley de Participación; la jurisprudencia y, de forma complementaria, las normas de carácter electoral federal, en lo que resulte aplicable.

Artículo 5. Los casos no previstos en estos Lineamientos serán resueltos por la Comisión o, en su caso, por el Consejo General. Se aplicará de manera supletoria la Ley de Participación, el Código, la Ley Procesal, el Reglamento de Quejas, los Lineamientos de revocación, los Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos, Ley General, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Consejo General, a la Comisión, a la Secretaría Ejecutiva y a la DEAPyF.

TÍTULO II. De la promoción y difusión

Capítulo I. De las personas y autoridades facultadas

Artículo 7. Emitida la convocatoria y hasta tres días previos a la jornada de revocación de mandato, tanto la persona sujeta a revocación de mandato como las personas solicitantes podrán desplegar argumentos en favor o en contra de la pretensión de este ejercicio de democracia directa, así como realizar promoción para la consulta de revocación de mandato, sin realizar actos de campaña ni utilizar recursos públicos para tal efecto.

Se entenderá por actos de campaña toda reunión pública, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquellos actos en los cuales se dirijan a la ciudadanía con la finalidad de inducirla a emitir su opinión en un sentido determinado, ya sea a favor o en contra de la revocación de la persona servidora pública sujeta a dicho ejercicio ciudadano. Tampoco estará permitida la entrega de artículos utilitarios de cualquier tipo.

Artículo 8. El Instituto Electoral será la única autoridad facultada para realizar acciones dirigidas a la promoción de la participación ciudadana y a la difusión del proceso de revocación de mandato, la cual deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos, sin influir en las preferencias de la ciudadanía.

Artículo 9. Las autoridades de la Federación, de la Ciudad de México y las Alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público se abstendrán de realizar acciones de promoción y difusión del proceso de revocación de mandato.

De igual manera las personas servidoras públicas ajenas a la que se encuentre sujeta al proceso de revocación de mandato, no podrán desplegar argumentos en favor o en contra de la pretensión de este mecanismo de democracia directa.

Artículo 10. La persona sujeta a revocación de mandato y las personas solicitantes, durante el desarrollo de sus actividades de promoción, deberán abstenerse de realizar cualquier expresión que implique incitaciones a la violencia, actos de violencia política por razón de género, violencia política contra las mujeres en razón de género, calumnia o discriminación.

Artículo 11. Queda prohibido el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con la revocación de mandato. Las violaciones a lo establecido en este artículo serán conocidas por el Instituto Electoral, a través del procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Procesal y el Reglamento de Quejas.

Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar tiempo y espacios en radio y televisión destinado a influir en la opinión de la ciudadanía sobre dicho ejercicio. La inobservancia a lo establecido en este párrafo será competencia del Instituto Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los partidos políticos tienen prohibido emplear los tiempos del Estado en radio o televisión a que tiene derecho, así como sus respectivos sitios de internet y redes sociales oficiales, para promover o influir, en cualquier sentido, en la opinión de las personas ciudadanas respecto del procedimiento revocatorio.

Artículo 12. La propaganda impresa que utilicen tanto la persona sujeta a revocación de mandato como las personas solicitantes deberá ser fabricada en papel o en materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Capítulo II. De los recursos

Artículo 13. Los gastos que realice la persona sujeta a revocación de mandato y las personas solicitantes con motivo de la promoción y difusión del proceso de revocación de mandato serán financiados con recursos privados de origen lícito de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos de Revocación y serán revisados conforme a lo establecido en los Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos.

Artículo 14. Las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno tienen prohibido realizar aportaciones provenientes del erario a la persona sujeta a revocación de mandato y las personas solicitantes, en dinero o en especie, para las actividades de promoción y difusión del proceso de revocación de mandato.

Artículo 15. La persona sujeta a revocación de mandato y las personas solicitantes se abstendrán de recibir y utilizar recursos que provengan de fuentes de origen ilícito o desconocido, así como de:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados o municipios, así como de la Ciudad de México;
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o de la Ciudad de México;
- III. Los organismos autónomos federales y locales;
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;
- V. Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- VII. Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- VIII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero;
- IX. Las empresas mexicanas de carácter mercantil, y
- X. Los demás sujetos obligados en los términos del Código y la Ley Procesal.

La persona que tenga conocimiento de cualquier acto de esta naturaleza, podrá hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral a efecto de que se realicen las actuaciones conducentes conforme a lo previsto en el Reglamento de Quejas.

TÍTULO III. De las prohibiciones de las personas servidoras públicas

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 16. Durante el proceso de revocación de mandato, las personas servidoras públicas, además de las prohibiciones previstas en los artículos 8 y 13 de los presentes Lineamientos, se abstendrán de:

- I. Impedir u obstruir las actividades de promoción y difusión que realicen las personas solicitantes;
- II. Realizar manifestaciones durante su horario laboral y en sus centros de trabajo, en favor o en contra de la persona servidora pública sujeta a la revocación de mandato;
- III. Hacer uso de recursos humanos, materiales y financieros provenientes del erario público, para influir en el proceso de revocación de mandato;
- IV. Expresar, a través de cualquier medio, incluso en ejercicios que correspondan a la actividad periodística, expresiones que tengan como propósito influir en el proceso de revocación de mandato;
- V. Coaccionar, presionar o intimidar a las personas servidoras públicas bajo su jurisdicción, por sí, o a través de un tercero, para que se abstengan de emitir su opinión en la jornada de revocación de mandato o para que la expresen en determinado sentido, y
- VI. Cualquier otra conducta que infrinja el principio de imparcialidad durante el desarrollo de la revocación de mandato.

Capítulo II. De la propaganda gubernamental

Artículo 17. La propaganda gubernamental debe tener carácter institucional. No debe influir, en modo alguno, en el proceso de revocación de mandato, a fin de garantizar que los resultados de este sean un fiel reflejo de la voluntad ciudadana.

Artículo 18. Durante el periodo que transcurra desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de revocación de mandato, no se difundirá propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno relativa al ámbito de competencia o a las acciones realizadas por la persona servidora pública sujeta a la revocación de mandato, con excepción de las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal.

En el caso de Titulares de Alcaldía, deberá detenerse la difusión de toda propaganda gubernamental, dentro y fuera de su ámbito territorial, con excepción de las materias permitidas por la Constitución Federal.

Capítulo III. De los programas sociales

Artículo 19. Durante el proceso de revocación de mandato podrá continuar la entrega de beneficios de programas y acciones institucionales de conformidad con el calendario previamente aprobado en las reglas de operación o normativa que los regule.

Sin embargo, las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno encargadas de operar dichos programas, deberán abstenerse de:

- I. Condicionar la entrega de los beneficios de programas gubernamentales y acciones institucionales, a cambio de que las personas se abstengan de participar en la jornada de revocación de mandato o de que emitan opinión a favor o en contra de la pretensión de este ejercicio de democracia directa, y

- II. Realizar cualquier otra conducta relacionada con la ejecución de los programas sociales y acciones institucionales que tenga como intención influir en el proceso de revocación de mandato.

Artículo 20. En el periodo que transcurra desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de revocación de mandato las personas servidoras públicas sujetas a la revocación de mandato no podrán difundir programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en caso de desastres naturales y de protección civil.

Artículo 21. En la aplicación de recursos públicos, se considera que atenta contra el principio de imparcialidad cualquiera de las conductas orientadas a condicionar a la ciudadanía, de forma individual o colectiva, respecto de la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales, o los destinados a las Alcaldías, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares en las que algún servidor y/o servidora pública, por sí o por interpósita persona, emprendan acciones que encuadren con alguno o algunos de los siguientes supuestos:

- I. La promesa o demostración de la manifestación de la opinión a favor o en contra de la persona sujeta al procedimiento revocatorio; o bien, para no emitir opinión en el procedimiento mencionado.
- II. La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover, participar o dejar de hacerlo, en algún evento o acto de carácter político vinculado con la promoción del ejercicio de revocación.
- III. Inducir a la ciudadanía a la abstención, realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de alguna de las opciones del procedimiento de revocación de mandato.
- IV. Entregar o prometer recursos públicos, en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas antes señaladas.
- V. Amenazar o condicionar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales, o los destinados a las Alcaldías, en dinero o en especie; no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos; o no realizar obras públicas u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas señaladas anteriormente.
- VI. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales, o los destinados a las Alcaldías, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, a cambio de alguna de las conductas antes señaladas.
- VII. Recoger o retener la credencial para votar, o amenazar con hacerlo, a cambio de que se cometan alguna de las conductas antes señaladas.
- VIII. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:
 - a) La promoción personalizada de la persona servidora pública sujeta al procedimiento revocatorio;
 - b) La promoción del voto a favor o en contra de la persona servidora pública sujeta al procedimiento revocatorio, o
 - c) La promoción de la abstención de expresar la opinión en el procedimiento revocatorio.

- d) Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos como los descritos en cualquiera de los tres incisos anteriores.
- e) Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca del sentido de su opinión en el ejercicio revocatorio mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.
- f) Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión, para apoyar o perjudicar a la persona servidora pública sujeta al procedimiento revocatorio.
- g) Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión, para apoyar o perjudicar al Comité Promotor del procedimiento revocatorio.
- h) Ordenar o autorizar, permitir o tolerar, la utilización de recursos humanos, materiales o financieros, que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el sentido de la manifestación de opiniones a favor o en contra de la persona servidora pública sujeta al procedimiento revocatorio o que afecten o beneficien la actividad del Comité Promotor, o la abstención de emitir opiniones.
- i) Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el sentido de la manifestación de la opinión a favor o en contra de la persona servidora pública sujeta al procedimiento revocatorio, o a la abstención de emitir opiniones.
- j) Emplear los medios de comunicación social oficiales, así como sus sitios de internet y redes sociales oficiales, para promover o influir, de cualquier forma, en el sentido de la opinión, a favor o en contra de la persona servidora pública sujeta al procedimiento revocatorio.
- k) Cualquier otra conducta que vulnere el principio de imparcialidad que debe observarse en el procedimiento revocatorio a través de la utilización de recursos públicos o privados.

TÍTULO IV. Del régimen sancionador

Capítulo único. Disposiciones generales

Artículo 22. Corresponde al Instituto Electoral vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a los presentes Lineamientos. Las quejas y/o denuncias que presente la ciudadanía por la inobservancia a cualquiera de sus disposiciones serán tramitadas y sustanciadas a través del procedimiento especial sancionador, en términos de la Ley Procesal y el Reglamento de Quejas.

Artículo 23. Si derivado de las quejas y/o procedimientos especiales sancionadores, se advierte alguna responsabilidad de las personas servidoras públicas, distinta a las del ámbito electoral, se darán las vistas que correspondan conforme a las atribuciones y procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

TÍTULO V. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 24. Los medios de impugnación que presenten los sujetos obligados con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos se tramitarán y resolverán en los términos que establezca la Ley Procesal.

Transitorio

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación y deberán publicarse en los estrados físicos de las oficinas centrales y de las 33 direcciones distritales del Instituto Electoral y deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

HOJA DE FIRMAS